

# **PRINCIPALES CONCLUSIONES RECOGIDAS DE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN**

*Borrador Anteproyecto  
Ley de la Renta Social Básica de  
Aragón*

# ANTECEDENTES

- Sugerencias en relación al nombre, urgencia de aplicación, enmarcarla en un planteamiento más global (estatal/autonómico) crítica de oportunidad, línea continuista...etc.
- **Consenso generalizado, como oportunidad de mejora necesaria e imprescindible. Urgencia de aprobación y aplicación**

# CARACTERÍSTICAS

- Consideración de la Renta Social Básica como un derecho subjetivo vinculado a la carencia de rentas suficientes.
- Dar respuesta a realidades diferentes, no vinculando el derecho exclusivamente a situaciones de exclusión, sino también, de manera preventiva y prioritaria, a personas y familias empobrecidas, pero que no experimentan necesariamente la exclusión social.
- Considerar los procesos de inclusión social como un derecho y no como una obligación.
- Proporcionar apoyos efectivos para la inclusión social y laboral.

- Favorecer el empleo y no penalizar el esfuerzo, especialmente de aquellos que acceden a un empleo precario o a tiempo parcial que no les garantiza un nivel de renta suficiente para la cobertura adecuada de sus necesidades personales y familiares. Establecimiento de estímulos al empleo.
- Prestar especial atención a prevenir y erradicar la pobreza infantil, estableciendo cuantías que posibiliten la superación de la pobreza severa y reducción de la pobreza relativa.
- Consideración especial de los grupos sociales más vulnerables como las familias monoparentales, personas objeto de violencia doméstica y/o de género, personas con diversidad funcional, personas sin domicilio fijo, refugiados e inmigrantes.
- Se establecen complementos para la vivienda o alojamiento.
- Posibilidad de considerar varias unidades de convivencia en una misma vivienda o alojamiento.

- Gestión administrativa ágil, mediante la comprobación de requisitos, objetivable y simplificada, en coordinación con otros Departamentos y Administraciones, y establecimiento de controles a posteriori que evite retrasar innecesariamente los procesos de concesión.
- Promover y fomentar la participación en los procesos de inclusión social y laboral de las entidades sociales sin ánimo de lucro para que actúen como agentes colaboradores.
- Diferenciar los procesos administrativos de la intervención técnica.
- Complementariedad con otros Departamentos que gestionen ayudas para personas y familias por su carencia o insuficiencia de rentas.

# MODALIDADES DE RENTA

1. Para la fijación de la cuantía de la renta aplicable a cada unidad de convivencia se tendrá en cuenta, además de a la persona titular, a todos los demás miembros de su unidad de convivencia.
2. La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de los ingresos mínimos garantizados por la prestación para la unidad de convivencia y sus recursos disponibles.
3. Para la determinación de los ingresos disponibles de la unidad de convivencia se tomarán en cuenta los rendimientos de todos sus miembros.

# RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS DEL TRABAJO

- Ingresos mínimos garantizados que se definirán como porcentajes del salario mínimo interprofesional (SMI) mensual vigente en el momento de la solicitud, en los siguientes términos:
  - 80% del SMI para las unidades de convivencia unipersonales.
  - 95% del SMI para las unidades de convivencia de dos personas.
  - 115% del SMI para las unidades de convivencia de tres o más personas.
- La cuantía de los ingresos mínimos garantizados no podrá superar en ningún caso el 115% mensual del SMI.

# RENTA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL

- **Ingresos mínimos garantizados**, no vinculados a un acuerdo voluntario de inclusión social, que se definirán como porcentajes del IPREM mensual vigente en el momento de la solicitud, en los términos siguientes:
  - 35% del IPREM para las unidades de convivencia unipersonales
  - 50% del IPREM para las unidades de convivencia de dos personas.
  - 60% del IPREM para las unidades de convivencia de tres o más personas.
- La cuantía de los ingresos mínimos garantizados no podrá superar en ningún caso el 60% del IPREM.



- **Los ingresos máximos garantizados**, vinculados al seguimiento de un acuerdo voluntario de inclusión social en los términos previstos en el Título II, se definirán como porcentajes del SMI vigente en el momento de la solicitud, siendo los siguientes:
  - 70% del SMI para las unidades de convivencia unipersonales.
  - 85% del SMI para las unidades de convivencia de dos personas.
  - 105% del SMI para las unidades de convivencia de tres o más personas.
- La cuantía de los ingresos máximos garantizados no podrá superar en ningún caso el 105% mensual del SMI.

# COMPLEMENTOS DE LA PRESTACIÓN

1. Con el fin de reforzar el estímulo al empleo, con carácter temporal, quedarán excluidos del cómputo determinados ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, correspondientes al solicitante o a otros miembros de su unidad de convivencia.
2. Se establece un complemento económico para la Renta de inclusión y protección social destinado a unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad, que no dispongan de recursos económicos propios.
3. Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para vivienda, darán lugar a un incremento de la prestación económica en un 20% de la cuantía que corresponda a la unidad de convivencia en función del número de miembros.

4. En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento convivieran dos o más unidades de convivencia, el complemento de vivienda solo podrá otorgarse al deudor hipotecario, al titular del contrato de arrendamiento, subarriendo o equivalente, en los términos determinados reglamentariamente.
5. No será de aplicación lo previsto en los apartados uno y dos para la Renta de inclusión y protección social que no esté vinculada a un acuerdo de inclusión social.

## DETERMINACIÓN DE RECURSOS Y DEDUCCIONES

- Se computarán los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del patrimonio, de pensiones o de cualquier otro título.
- Recursos que se perciban de bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos. (su valoración según lo establecido en la normativa reguladora del IRPF)
- No se computarán las prestaciones de carácter finalista.
- Quedarán excluidos del cómputo de recursos los estímulos al empleo establecidos en esta Ley.
- No valorar la vivienda o alojamiento que constituya su residencia habitual, salvo que su valor catastral exceda del valor establecido reglamentariamente. (Se pretende que su valor catastral no sea superior a 10 veces el SMI)

# REQUISITOS

## **En relación a las personas titulares**

- Podrán ser destinatarias de la prestación aquellas en que, aun no cumpliendo todos los requisitos establecidos, concurren circunstancias extraordinarias que las coloquen en situación de especial necesidad.
- Que las entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales puedan ser titulares de la prestación en casos discapacidad, trastorno mental y toxicomanía en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

## **Unidad de convivencia**

- Definición y delimitación de las unidades de convivencia
- Consideración de las personas sin techo. Art. 4, 1ªa) “ Personas que vivan solas”

- Consideración de distintos tipos de unidades de convivencia y excepciones que favorecen a personas con violencia doméstica, menores con hijos a cargo..etc.
- Posibilidad de consideración de varias unidades de convivencia en un mismo alojamiento.

### **Vivienda o alojamiento**

- Se define con claridad el concepto de vivienda o alojamiento.
- Definición y consideración de vivienda a las partes utilizadas por unidades de convivencia de los marcos físicos de residencia colectiva.

### **En relación a las Modalidades de Renta Social Básica.**

- Posibilidad de acceder a la renta complementaria de ingresos del trabajo quienes estén en situación de desempleo, así como los casos en que los perceptores de dicha renta podrán acceder a un proceso de inclusión social..

- **Requisitos de los titulares**
- **Constituir una unidad de convivencia** con la antelación y las excepciones que se determinarán reglamentariamente. (Considerar las personas sin techo)
- **Empadronamiento y residencia efectiva:** 1 año y cinco de los diez últimos con 6 meses últimos empadronados y residencia efectiva.
- **No disponer de recursos suficientes** y consideración de los ingresos atendiendo al número de miembros
- **Ser mayor de edad y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión** no contributiva de jubilación. También podrán serlo los menores emancipados o que tengan menores, personas con discapacidad o en situación de dependencia a su cargo en los términos que se determinen reglamentariamente.
- **No ser usuarias de una prestación de servicio residencial**, de carácter social o sanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos. Se exceptúan de este requisito: Las mujeres que residan en casas de acogida por maltrato o abandono familiar y los jóvenes que hayan estado bajo la guarda o tutela de la administración y residan temporalmente en centros o en viviendas de emancipación.

- En el caso de disponer de ingresos de trabajo, **no disfrutar de una reducción de jornada laboral o situación análoga voluntaria**, salvo circunstancias excepcionales y por causas sobrevenidas que deberán ser acreditadas por el Centro de Servicios Sociales correspondiente.
- **Concurrencia de titulares:** la RSB solo podrá otorgarse a uno en una misma unidad, y posibilidad de contemplar varias en un mismo alojamiento.
- Las **obligaciones** de los titulares contemplan las mismas que se disponían en el IAI actual.



# PROCEDIMIENTOS

- **Iniciación**
  - Demanda en el CSS para valoración
  - Preparación de la solicitud y el expediente: Estudio, solicitud, documentación, ***Informe social*** y Acuerdo de Inclusión, si procede.
  - Remisión solicitud, por medio del registro del expediente en el órgano competente a través de una aplicación informática..
- **Instrucción**
  - Las Dirección Provinciales del iASS
  - La petición de documentación se regulará según el procedimiento administrativo
- **Resolución**
  - Dirección Provincial del IASS, tiempo dos meses desde la entrada de la solicitud en el registro que corresponda. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitimará a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.
- **Impugnaciones**
  - Recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del IASS

### **Revisiones periódicas**

- Las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

### **Modificación.**

- La modificación del número de miembros de la unidad de convivencia o de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
- No se tendrán en cuenta en los cambios los estímulos al empleo definidos en el artículo 14.1 de esta Ley.

### **Suspensión**

- Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento temporal por parte de la persona titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación

### **Extinción**

- Imposibilidad de volver a pedir la Renta en un periodo de un año cuando se extinga la prestación por causas asociadas al incumplimiento de obligaciones.

# LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL

- **Instrumentos de inclusión social y laboral**
  - a) **El Acuerdo de Inclusión Social**, que se configura como el dispositivo básico de articulación del conjunto de acciones de diferente naturaleza que se estimen necesarias para la inserción social y, en su caso, laboral.
    - *Elaboración y seguimiento.*
    - *Contenido.*
    - *Duración.*
    - *Intervinientes y obligaciones.*
- Equipos Técnicos de Apoyo*
- b) **Los módulos operativos de intervención e inserción social y laboral**, definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en coordinación con los servicios sociales de las entidades locales, los servicios de empleo, los servicios de salud, los servicios de educación y los servicios de vivienda, con la colaboración de las entidades sociales del territorio, que deberán ser recogidos en el Acuerdo de Inclusión Social.
  - c) **Programas y proyectos de inclusión social y laboral.**

- Se deberán contemplar reglamentariamente las siguientes consideraciones:
  - Exoneración de la obligación de suscripción del Acuerdo de Inclusión Social, limitándose al cumplimiento de compromisos y obligaciones establecidas con carácter general en la Ley. (voluntariedad, edad, estado..etc.
  - Supuestos excepcionales en que los Acuerdos de Inclusión Social podrán ser elaborados por entidades administrativas o sociales sin ánimo de lucro, distintas de los Centros de Servicios Sociales.
  - Reglamentariamente se identificarán los procesos e itinerarios básicos de inserción social y laboral y de los módulos operativos de actuación que los desarrollen, así como de los programas y proyectos de inclusión.

- **Equipos Técnicos de Apoyo**

- Encargados del asesoramiento y apoyo técnico a los Centros de Servicios Sociales y otros sistemas de protección social en relación con la aplicación de la Renta Social Básica.
- Su composición, organización y régimen de funcionamiento de los Equipos Técnicos de Apoyo se determinará reglamentariamente atendiendo a criterios de distribución poblacional en zonas geográficas de actuación.

# Cooperación, Coordinación y Participación

- ***Deber de cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas.*** para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Renta Social Básica.
- El Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales es el órgano de coordinación permanente entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales de Aragón,
- ***Colaboración entre los departamentos y organismos de la Comunidad Autónoma de Aragón*** colaborarán en la definición y ejecución de las actividades que se determinen en los instrumentos de inclusión social y laboral.
- Remisión de información sobre las personas perceptoras de las prestaciones de la Renta Social Básica a los departamentos de empleo, educación, vivienda y salud del Gobierno de Aragón con el fin de favorecer su acceso preferente a los diferentes servicios de dichos sistemas.
- ***Colaboración y participación de los Agentes sociales y Entidades sociales***
- ***Participación*** en el seno del Consejo Aragonés de Servicios Sociales.

# EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

- La evaluación y seguimiento general de la Renta Social Básica se realizará por medio de una Comisión de seguimiento creada como órgano adscrito al departamento competente en materia de servicios sociales.

# FINANCIACIÓN

- A través de las **partidas presupuestarias** necesarias para atenderla económicamente, aprobadas anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ***Carácter de crédito ampliable de las asignaciones presupuestarias encada ejercicio.***
- ***Financiación de los instrumento de inclusión*** con cargo a los presupuestos del departamento competente en materia de servicios sociales.
- Se podrán suscribir **convenios, conciertos, y cualquier forma de contratación pública** con las **entidades locales y con las entidades privadas prestadoras de servicios de naturaleza social**, preferentemente sin ánimo de lucro, que cuenten con servicios acreditados administrativamente y estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.